Chiclayo 13 mayo 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000130-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515337552 - 2]

EXPEDIENTE Nº 515337552-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro Nº 515337552-0 de fecha 19 de abril de 2024, presentado por María Santos Nayra García, solicitando inscripción de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL HOGAR REMUNERADOS DE LA REGION LAMBAYEQUE - SINTRAHOGAR LAMBAYEQUE; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto se solicita el registro de nueva organización sindical, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000009-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-SMVM (515337552-1), señalando que se revisó a las 51 personas, verificándose que no existe afiliación en otra organización sindical; es decir, se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, la nueva organización sindical presenta: ---- [1] Acta de asamblea de constitución del SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL HOGAR REMUNERADOS DE LA REGION LAMBAYEQUE - SINTRAHOGAR LAMBAYEQUE, de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro. ------ [2] Estatutos. ----- [3] Nómina de afiliados;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo. c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, de conformidad con la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, las organizaciones sindicales deben cumplir con sus estatutos, pero no deben contravenir las normas emitidas por el Gobierno; aclarándose que no podrán aumentarse ni disminuirse y modificar de acuerdo a sus necesidades los miembros que conforman la junta directiva y bastará acordarlo en Asamblea General específica como lo indica el artículo 21, porque la modificación se acuerda en asamblea general con participación de los afiliados y deberá solicitarse a la Autoridad Administrativa de Trabajo el registro de la modificación de los nuevos estatutos;

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática; habiéndose cumplido con la normatividad vigente, se procede al registro de la organización sindical;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo Nº 011-92-TR y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Privados -ROSTAP- con el N° 04-2024-DPSC al SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL HOGAR

AUTO DIRECTORAL N° 000130-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515337552 - 2]

REMUNERADOS DE LA REGION LAMBAYEQUE - SINTRAHOGAR LAMBAYEQUE.

Anotando que el nombre adoptado no representa atribuciones o facultades que abarquen más allá de la población que anotan en la dirección que señalan en el acta de constitución del sindicato.

SEGUNDO.- REGISTRAR el estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL HOGAR REMUNERADOS DE LA REGION LAMBAYEQUE - SINTRAHOGAR LAMBAYEQUE; cuyo articulado contiene XIV Títulos, 54 artículos, incluido 06 Disposiciones Transitorias.

Norma que regirá los destinos de la organización sindical siempre y cuando no contravengan las normas emitidas por el Gobierno Central.

TERCERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 30.03.2024 al 29.03.2027 del SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL HOGAR REMUNERADOS DE LA REGION LAMBAYEQUE - SINTRAHOGAR LAMBAYEQUE, conformada por:

MARIA SANTOS NAYRA GARCIA -Secretaria General-;

DENISSE KATHERINE NUE SILVA -Secretaria de Organización-;

REBECA CALLE JIMENEZ -Secretaria de Defensa Laboral y Derechos de la Mujer-;

FRANCISCA FACUNDO HUANCAS -Secretaria de Economía-;

DANNY GONZALES LUDEÑA -Secretaria de Actas y Archivos-;

VICTORIA VASQUEZ CIEZA -Secretaria de Prensa y Comunicación-;

YENY HERNANDEZ PAREDES -Secretaria de Deporte, Educación, Jóvenes y Adolescente-.

CUARTO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

QUINTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad**. Libros que deberán ser sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

SEXTO.- La organización sindical deberá **crear correo electrónico** que lo identifique como sindicato, debiendo comunicarlo para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente

AUTO DIRECTORAL N° 000130-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515337552 - 2]

TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 13/05/2024 - 13:02:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/